

FONDO DE EMPLEADOS DE SONDA DE COLOMBIA FESOC NIT: 830.113.942-1	REGLAMENTO DE AHORRO	Versión - V.0.2 REGLAMENTO ENERO 2024
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

FONDO DE EMPLEADOS SONDA DE COLOMBIA REGLAMENTO DE AHORRO

Por medio del cual se reglamenta el Compromiso Económico de los asociados y los servicios de Ahorro del Fondo de Empleados - FESOC. La Junta Directiva, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que es característica de los Fondos de Empleados, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.

Que FESOC en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

ARTICULO 1. OBJETIVO: El presente reglamento de crédito tiene como objetivo fijar las políticas generales y normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades que ofrece el FONDO DE EMPLEADOS DE SUPPLA, en adelante FESOC, con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la legislación vigente.

ARTICULO 2. NORMATIVIDAD: Para todo lo relacionado con ahorros, rendimientos y autorizaciones, la Junta Directiva, el Gerente y los empleados de FESOC al igual que los asociados se someterán a lo establecido en el presente reglamento el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Este reglamento es de obligatorio cumplimiento entre las partes. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

FONDO DE EMPLEADOS DE SONDA DE COLOMBIA FESOC NIT: 830.113.942-1	REGLAMENTO DE AHORRO	Versión - V.0.2 REGLAMENTO ENERO 2024
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

ARTÍCULO 3. SERVICIO DE AHORRO: El servicio de ahorro de FESOC tiene como objetivo fomentar el hábito del ahorro entre sus asociados y captar recursos para destinarlos al servicio de crédito.

PARAGRAFO 1: LIMITE INDIVIDUAL DE APORTES: Por remisión expresa del artículo 69 del decreto 1481 de 1989, modificado por el artículo 10 de la Ley 1391 de 2010, ninguna persona natural o grupo conectado de asociados, podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de un fondo de empleados.

PARAGRAFO 2: LIMITE INDIVIDUAL DE CAPTACIONES: Por lo cual se define la política relacionada al límite máximo individual en un solo asociado o grupo conectado de asociados, el cual no podrá superar el 25% del total D como medida de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez derivado de captaciones de depósitos de ahorro a la vista, a término, contractual y demás modalidades de captación, conforme con lo previsto en el numeral 4 de la circular externa No 11 de 2017 en concordancia con lo señalado por el artículo 2.11.5.2.2.5 del decreto 344 de 2017 y demás normas que las modifiquen o sustituyan

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN: En el marco de lo establecido en el Decreto Ley 1481 de 1989, Capítulo IV, Artículo 15, los aportes sociales constituyen la cuota periódica obligatoria del capital social. Los asociados responderán ante terceros, en primer término, con el monto de sus aportes y en forma suplementaria con el valor de sus ahorros permanentes. (Artículo 21 del Decreto Ley 1481 de 1989).

ARTÍCULO 5. MONTO DEL APORTE SOCIAL: los asociados a FESOC deben ahorrar mensualmente lo establecido en el estatuto.

En caso que la Asamblea General decida realizar alguna modificación al porcentaje destinado para aportes sociales, este monto deberá estar dentro de lo enmarcado en el Artículo 33 del Estatuto de FESOC. En todo caso, este aporte más el ahorro permanente, no podrán superar el 10% del ingreso salarial del asociado (Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989).

FONDO DE EMPLEADOS DE SONDA DE COLOMBIA FESOC NIT: 830.113.942-1	REGLAMENTO DE AHORRO	Versión - V.0.2 REGLAMENTO ENERO 2024
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

Los aportes sociales quedarán afectados desde su origen, a favor de FESOC como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. No pueden transferirse a otros asociados o a terceros (Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989).

ARTÍCULO 6. RENTABILIDAD Y FORMA DE LIQUIDACIÓN: Los aportes sociales no tienen establecido un tipo específico de rendimientos. Participan en la distribución de excedentes de acuerdo con los porcentajes permitidos por la Ley, en forma proporcional al valor y al tiempo acumulado por estos aportes al final de cada año.

AHORRO PERMANENTE

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN: Los asociados deberán constituir una sumatoria de un ahorro de carácter permanente por medio de una cuota periódica obligatoria.

ARTÍCULO 8. MONTO DEL AHORRO: De la cuota permanente el noventa por ciento (90%) pertenece a ahorros permanentes, que corresponde a una parte de la cuota periódica obligatoria.

En caso que la Asamblea General decida realizar alguna modificación al porcentaje destinado para ahorro permanente, este monto deberá estar dentro de lo enmarcado en el Artículo 33 del Estatuto de FESOC.

ARTÍCULO 9. CANCELACIÓN DEL AHORRO PERMANENTE: Los saldos individuales que acumulen los Asociados en la cuenta de ahorro permanente, solo podrán retirarse cuando el asociado se retire definitivamente del Fondo.

ARTÍCULO 10. INTERESES: La tasa de interés a pagar por el ahorro permanente es del 3% E.A. Los intereses sobre los Ahorros Permanentes se realizan sobre el saldo del mes inmediatamente anterior y es capitalizable.

Si el ahorro permanente se retira antes de cerrar el periodo no se le calcula rendimientos sobre el último mes.

FONDO DE EMPLEADOS DE SONDA DE COLOMBIA FESOC NIT: 830.113.942-1	REGLAMENTO DE AHORRO	Versión - V.0.2 REGLAMENTO ENERO 2024
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

ARTÍCULO 11. NEGOCIABILIDAD Y TRASPASO: El ahorro permanente es de carácter personal. Es transferible a terceros con el consentimiento del asociado.

AHORROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 12. DEFINICION: De acuerdo con el Artículo 34 del Estatuto, el asociado tendrá la opción de realizar ahorros extraordinarios en cualquier momento según las actuales reglamentaciones.

ARTÍCULO 13. MONTO DEL AHORRO VOLUNTARIO:

Se realizan a través de pago por caja, por esta razón no afecta la capacidad de descuento del asociado y no hay restricción en el monto que desean ahorrar.

El asociado puede realizar el ahorro voluntario con un valor mínimo de \$10.000 De acuerdo con el manual SARLAFT de FESOC, si el monto del ahorro supera Diez millones de pesos (\$10.000.000) el asociado debe diligenciar el formato de Declaración de Origen de Fondos.

ARTÍCULO 14. CANCELACION: FESOC puede aceptar la cancelación, caso en el cual se reconocerá el porcentaje de los intereses proporcionales al tiempo estipulado. Para la cancelación del ahorro voluntario es indispensable autorización del titular por medio de carta o correo electrónico.

ARTÍCULO 15. VENCIMIENTO: El pago de estos ahorros se hará efectivo hasta que el asociado lo decida de manera voluntaria o por retiro de la empresa. Al momento en que el retiro sea por empresa estos saldos serán abonados en la cancelación de servicios y cartera.

ARTÍCULO 16. CARACTERISTICAS: El asociado podrá solicitar retiros parciales de su ahorro voluntario a la vista.

FONDO DE EMPLEADOS DE SONDA DE COLOMBIA FESOC NIT: 830.113.942-1	REGLAMENTO DE AHORRO	Versión - V.0.2 REGLAMENTO ENERO 2024
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

ARTÍCULO 17. INTERESES: Los intereses sobre el ahorro voluntario se liquidarán el último día hábil de cada mes sobre saldos diarios y no son capitalizables. Los intereses sobre los ahorros voluntarios serán pagados a su vencimiento.

Si el ahorro voluntario se retira antes de cerrar el periodo no se le calcula rendimientos sobre el último mes. **ARTÍCULO 18. NEGOCIABILIDAD Y TRASPASO:** El ahorro voluntario es de carácter personal. Es transferible a terceros con el consentimiento del asociado.

AHORRO PROGRAMADO

ARTÍCULO 19. DEFINICION: Es un contrato por medio del cual FESOC recibe un capital que se descuenta por nómina mensualmente al asociado en un período de tiempo y por un monto previamente pactado.

ARTÍCULO 20. MONTO DEL AHORRO PROGRAMADO: El valor mínimo de la mensualidad del ahorro programado será de diez mil pesos M/Cte. (\$10.000). El monto máximo NO podrá superar el 45% de descuento del salario básico teniendo en cuenta los demás descuentos como cuotas de créditos, aportes y servicios.

ARTÍCULO 21. CANCELACIÓN: El ahorro programado se cancela cuando se vence el plazo pactado, se girará el monto acumulado y sus rendimientos., También puede solicitar retiros parciales o por solicitud del asociado cancelar el ahorro programado antes del tiempo pactado, en este caso se da por terminado el contrato y las futuras cuotas. Igualmente se da por cancelado el ahorro programado al momento en que el asociado se retire de FESOC, estos saldos serán abonados en la cancelación de servicios y cartera.

Cuando vence el plazo del ahorro programado el asociado puede solicitar por medio de carta o correo electrónico mantener el ahorro en FESOC y prologarlo al plazo que él determine.

ARTÍCULO 22. CARACTERISTICAS: El plazo mínimo será de seis (6) meses y el plazo máximo será de doce (12) meses.

FONDO DE EMPLEADOS DE SONDA DE COLOMBIA FESOC NIT: 830.113.942-1	REGLAMENTO DE AHORRO	Versión - V.0.2 REGLAMENTO ENERO 2024
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

ARTÍCULO 23. INTERESES: Los intereses sobre el ahorro programado se liquidarán el último día hábil de cada mes sobre saldos diarios y no son capitalizables. Los intereses sobre los ahorros programados serán pagados a su vencimiento.

Si el ahorro programado se retira antes de cerrar el periodo no se le calcula rendimientos sobre el último mes.

ARTÍCULO 24. NEGOCIABILIDAD Y TRASPASO: El ahorro programado es de carácter personal. Es transferible a terceros con el consentimiento del asociado.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT)

ARTÍCULO 25. DEFINICION: Un Certificado de Depósito de Ahorro a Término CDAT, es un contrato por medio del cual FESOC recibe un capital de un asociado y se compromete a pagarlo con intereses en un período de tiempo previamente pactado. Se expide expresamente a nombre del asociado y no es negociable.

ARTÍCULO 26. PLAZO: Los CDAT's se expedirán a plazos de 90, 120, 180, y 360 días y por montos iguales o superiores a un (1) S.M.L.M.V.

ARTÍCULO 27. RENTABILIDAD: La Junta Directiva de FESOC determinará periódicamente las tasas de interés a pagar sobre los CDAT's

ARTÍCULO 28. FORMA DE PAGO: Los intereses sobre CDAT's serán pagados a su vencimiento. Si el ahorrador no se presenta en la fecha de vencimiento, el CDAT se prorrogará por el mismo valor y a un término igual al inicialmente pactado y a la tasa de interés que esté vigente en el momento de la prórroga. Los intereses causados quedarán a disposición del ahorrador en una cuenta por pagar.

ARTÍCULO 29. CANCELACION: El CDAT es irredimible antes de su vencimiento, sin embargo, a solicitud del asociado FESOC puede aceptar la cancelación,

FONDO DE EMPLEADOS DE SONDA DE COLOMBIA FESOC NIT: 830.113.942-1	REGLAMENTO DE AHORRO	Versión - V.0.2 REGLAMENTO ENERO 2024
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

caso en el cual se reconocerá el 50% de los intereses proporcionales al tiempo de permanencia. Si el tiempo de redención es antes de 90 días, además del descuento del 50% de los intereses, el asociado deberá asumir el 4x1.000 que se genere en la operación. Para la cancelación de un CDAT es indispensable la presentación personal del titular con su documento de identidad. Deberá entregar el original del certificado correspondiente. Si por algún motivo el titular del certificado no pudiere hacer el retiro personalmente, autorizará a un tercero, mediante poder escrito debidamente autenticado ante notario público al cual se anexarán los documentos exigidos.

ARTÍCULO 30. NEGOCIABILIDAD Y TRASPASO: El Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT es de carácter personal e intransferible y, por lo mismo, no es negociable. El CDAT es transferible por cesión, la cual solo quedará perfeccionada mediante la inscripción que FESOC realice en sus registros.

ARTÍCULO 31. INEMBARGABILIDAD: Un Certificado de Depósito de Ahorro a Término es inembargable hasta la cuantía máxima autorizada por Ley, a partir de este monto la totalidad del valor de un CDAT y sus rendimientos pueden ser embargables.

ARTÍCULO 32. REPOSICIÓN: El titular del CDAT será responsable por su custodia y buena conservación. Sin embargo, en caso de deterioro o destrucción parcial del CDAT, FESOC, a su juicio, podrá expedir un duplicado con las mismas condiciones y características del deteriorado, previa entrega de éste para su anulación.

ARTÍCULO 33. HURTO O EXTRAVÍO: En los casos de pérdida del CDAT, inmediatamente el titular deberá comunicar por escrito a FESOC, dentro de los tres (3) días siguientes de conocido el hecho, anexando copia de la denuncia ante la autoridad competente. FESOC reemplazará el certificado siempre que se compruebe a su entera satisfacción el hecho.

FONDO DE EMPLEADOS DE SONDA DE COLOMBIA FESOC NIT: 830.113.942-1	REGLAMENTO DE AHORRO	Versión - V.0.2 REGLAMENTO ENERO 2024
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34. RENTABILIDAD: La Junta Directiva de FESOC determinará periódicamente las tasas de interés a pagar los ahorros voluntarios, programados.

ARTÍCULO 35. RETENCION EN LA FUENTE: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, FESOC realizará sobre la liquidación de intereses la retención en la fuente que corresponda.

ARTÍCULO 36. BENEFICIOS: Los asociados que establezcan su ahorro para vacaciones y adicional utilizan la línea de crédito de Vacaciones. Gozaran de la disminución de dos (2) puntos porcentuales menos de la tasa vigente.

ARTÍCULO 37. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: La Junta Directiva de FESOC fijará la política que considere adecuada para cumplir con las disposiciones tributarias relacionadas con el Gravamen a los Movimientos Financieros GMF.

ARTÍCULO 38. DEVOLUCION SIN JUICIO DE SUCESION: En caso de muerte de un asociado ahorrador, FESOC pagará a sus herederos legítimos el valor que legalmente pueda devolver sin juicio de sucesión, una vez cumplidos los requisitos y trámites exigidos en tales casos.

ARTÍCULO 39. DEVOLUCIONES: El asociado ahorrador se obliga a reintegrar a FESOC los valores que ésta otro ahorrador le acrediten de manera equivocada en su cuenta, y la autoriza para debitar de ella las sumas que se hayan abonado por error.

ARTÍCULO 40. ACEPTACIÓN: Se entiende que por el hecho de constituir un depósito de ahorros en cualquiera de las modalidades ofrecidas el asociado acepta el presente reglamento y las reformas que de él haga la Junta Directiva de FESOC. Estas reformas se darán a conocer por los mecanismos de comunicación habituales de la institución.

PARÁGRAFO: En caso de que el asociado haga abonos extraordinarios por fuera de los descuentos de la nómina en la caja de la entidad superiores a diecisiete (17) salarios mínimos legales mensuales vigentes debe presentar ante la entidad una declaración de origen de fondos.

FONDO DE EMPLEADOS DE SONDA DE COLOMBIA FESOC NIT: 830.113.942-1	REGLAMENTO DE AHORRO	Versión - V.0.2 REGLAMENTO ENERO 2024
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

PARÁGRAFO: La Junta Directiva definirá los términos, procedimiento y condiciones para reintegrar total o parcialmente los recursos aplicados en ahorros extraordinarios, teniendo presente que éstos sirven de garantía y se hallan pignorados hasta por el valor de las obligaciones existentes.

Por regla general, estarán a la vista y podrán ser reintegrados o retirados los montos de los ahorros extraordinarios que excedan de los valores que resulten de calcular el cupo individual de crédito según los parámetros expresados en el Artículo 3º del presente reglamento.

RECURSOS EXTERNOS: Acorde con el desarrollo de su objeto social, el Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicio a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41. VIGENCIA Y APROBACION

El presente reglamento rige a partir del 19 de septiembre de 2024 Aprobado por la Junta Directiva en su sesión del 19 de septiembre Según reposa en el acta No. 193.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nombre: Jhonathan Albeiro Ruiz Alonso
Cargo: presidente

Nombre: Jefferson Camilo Corredor
Cargo: secretario

<p>FONDO DE EMPLEADOS DE SONDA DE COLOMBIA FESOC NIT: 830.113.942-1</p>	<p>REGLAMENTO DE AHORRO</p>	<p>Versión - V.0.2 REGLAMENTO ENERO 2024</p>
<p>Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados</p>		

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN, REVISIÓN O CAMBIO	VERSIÓN	RESPONSABLE	ACTUALIZACIÓN APROBADO POR	FECHA DE APROBACIÓN
Enero 2005	Creación del Documento	1	Tu Fondo	JUNTA DIRECTIVA	01/01/2005
Enero 2024	Actualización	1	Alejandra Rincón Responsable de Riesgos	JUNTA DIRECTIVA	19/09/2024